

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

DORIEL PAGÁN CRESPO
PRESIDENTA EJECUTIVA
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (AAA)

CASO NÚM.:

NA-FEI-2022-0040

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

El 31 de octubre de 2022 y luego del trámite dispuesto por la Ley Núm. 2-1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), nos remitió un informe de investigación preliminar relacionado con una correspondencia anónima recibida en dicho departamento, sobre la Ingeniera Doriel Pagán Crespo, presidenta ejecutiva de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

En el anónimo se alega que la ingeniera Pagán Crespo ha hecho uso ilegal de un vehículo oficial aprovechándose ilícitamente de los servicios de su ayudante especial José Juan Rivera Maldonado, quien realizaba funciones de chofer, entre otras cosas.

El asunto fue referido por el Secretario Emanuelli Hernández a la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC) para que llevara a cabo la investigación preliminar correspondiente conforme a la Ley 2, *supra*. Esa división llevó a cabo la investigación preliminar, concluyendo que no existe causa suficiente para creer que la ingeniera Pagán Crespo incurrió en conducta delictiva, por lo cual la DIPAC aconsejó al Secretario del DJPR que no recomiende a este Panel la designación de un Fiscal Especial Independiente (FEI) en este caso. Dicha determinación fue acogida por el Secretario de Justicia, quien a su vez nos recomienda que no designemos un FEI.

De acuerdo con el informe de investigación preliminar, la comunicación anónima fue enviada también a la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. En la misma se alega que, desde su designación, la ingeniera Pagán Crespo ha utilizado su vehículo oficial para trasladarse desde la oficina regional de Arecibo hasta la oficina central y al regreso en horas de la tarde, sin que fueran viajes en gestiones oficiales, beneficiándose de un empleado que es su ayudante especial para que le brinde servicio de chofer. Ello, porque los viajes se suscitan debido a que la presidenta ejecutiva reside en Lares y trabaja en San Juan. En la comunicación se concluye que la referida conducta viola disposiciones tanto de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, y de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

Como trasfondo legal, en el informe se analiza la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, la cual creó la corporación pública de la AAA. Asimismo, la Sección 3 (1) de la misma, facultó a la Junta de Gobierno de la AAA para que nombrara al presidente ejecutivo y determinar sus deberes, facultades, compensación y beneficios. A tales efectos, el 25 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno de la AAA, adoptó la Resolución Número 3156 nombrando a la ingeniera Doriel I. Pagán Crespo como presidenta ejecutiva de la AAA por el término de 5 años.

La susodicha resolución expone la compensación y los beneficios del puesto, las funciones, deberes, obligaciones, prohibiciones y las causas de destitución, entre otras cosas. Se reitera que la presidenta ejecutiva estará sujeta a todas las obligaciones dispuestas en las leyes y reglamentos aplicables a todo funcionario público, incluyendo la Ley Núm. 1-2012. Entre los beneficios que la posición otorga, se encuentran el poseer chofer y un vehículo

oficial. La ingeniera Pagán Crespo tomó posesión del cargo el 28 de febrero de 2020 y su nombramiento tiene vigencia hasta el 27 de febrero de 2025.

Los fiscales asignados a la investigación llevaron a cabo entrevistas, declaraciones juradas y otros medios investigativos de requerimiento de información. Se tuvo en mente que el anónimo que genera la presente investigación hace tres alegaciones principales en contra de la presidenta ejecutiva de la AAA, a saber: (a) que sus viajes de ida y vuelta a la sede de la AAA no son parte de su jornada laboral; (b) que el vehículo oficial asignado se almacena en instalaciones a la cual no está adscrito, y (c) que un ayudante especial ejerce las funciones de chofer.¹

De la información provista surge que la oficina de la presidencia ha tenido dos vehículos asignados durante el periodo investigado: un Jeep, Grand Cherokee Laredo, año 2012, con número de tablilla HYL-135, color blanco, y; un Jeep, Grand Cherokee Laredo, año 2012, con número de tablilla HYK-427, color negro.

El Jeep, color negro, estuvo asignado al ayudante especial Rivera Maldonado, quien también fungió como chofer de la presidenta ejecutiva hasta el día de su fallecimiento, el 6 de abril de 2022. No fue posible establecer los recorridos exactos de este vehículo oficial. Ello, a pesar de que el historial de peajes de AutoExpreso, correspondiente al periodo del 28 de febrero de 2020 hasta el 5 de abril de 2022, muestra un patrón de viajes entre el área norte y el área metropolitana.

Igualmente, de acuerdo con el informe de investigación preliminar, el Jeep, color negro, se almacenaba en la planta de filtros de Cedro Arriba en Naranjito, según certificación emitida por la AAA y el testimonio del operador de la planta de filtros, Francisco Cumba López. El sistema de Kronos también refleja que el ayudante especial Rivera Maldonado tenía asignado el reloj #286

¹ La AAA informó que lamentablemente este falleció el 6 de abril de 2022, mientras realizaba sus funciones en la Corporación pública. Este hecho fue corroborado por la DIPAC.

para registrar su asistencia, localizado en la planta de filtros Cedro Arriba. Además, este vehículo se almacenaba en esas facilidades, una vez el chofer terminaba la jornada laboral, según el testimonio del operador de la planta de filtros Cumba López. Lo anterior, cumple con las normas establecidas en la Orden Administrativa OA-2015-03, sobre el uso de vehículos oficiales de la AAA y la OE-2013-003, emitida el 3 de enero de 2013, por el entonces gobernador, Alejandro J. García Padilla.

Asimismo, el historial de AutoExpreso del Jeep, color negro, apunta a que el vehículo se utilizó en horas laborables y cónsono con el movimiento oficial requerido a los funcionarios de la AAA, incluyendo la presidenta ejecutiva. Solamente se identificó el uso del Jeep, color negro, un sábado 2 de enero de 2021, pero ello no significa que fue para asuntos personales. Es permitido el uso de los vehículos oficiales los fines de semana y días feriados, siempre que sea para asuntos oficiales. Las demás fechas que surgen en el historial de peaje del AutoExpreso corresponden a la semana laboral, de lunes a viernes. El horario de tránsito, en promedio es de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Ese historial también refleja movimiento por diferentes peajes de la isla, pero en especial en el corredor norte.

En torno a las funciones de la ingeniera Pagán Crespo, la administradora de los sistemas de oficina confidencial, Myrna Román Figueroa, declaró que su jefa, entre otras cosas, se reúne con el gobernador en diferentes pueblos de la isla; que tiene reuniones virtuales fijas, entre las 7:00 a.m. y 7:30 a.m. en la plataforma *Teams*; es conferenciante y participa en programas radiales y televisivos, los cuales se transmiten temprano en la mañana o tarde en la noche. De hecho, la funcionaria manifestó que las responsabilidades de ésta se pueden extender a los fines de semana. El testimonio de la administradora Román Figueroa es compatible con las funciones y deberes de la presidenta ejecutiva, según descritas en la Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto

Rico, la Resolución Número 3156 y la descripción del puesto de la Presidenta ejecutiva de la AAA.

Por su parte, el guardia de seguridad en las oficinas operacionales de la Región Norte, Héctor Guzmán Ruiz, también mencionó que la ingeniera Pagán Crespo llegaba en las mañanas a Arecibo y el ayudante especial Rivera Maldonado la recogía en las facilidades de la AAA. Es razonable inferir que este proceso se daba, luego de buscar el vehículo oficial en la planta de filtros en Naranjito. En vista de lo anterior, la DIPAC considera que esta dinámica no responde a un uso indebido del vehículo oficial para asuntos personales por parte del fenecido ayudante especial Rivera Maldonado o la presidenta ejecutiva. Por el contrario, la Orden Administrativa OA-2015-01 de la AAA, avala este proceder. Concluyen que, en general, la prueba recopilada no sostiene que esta unidad vehicular, Jeep, color negro, fue utilizada para atender asuntos personales de algún funcionario.

En cuanto a la alegación de que el ayudante especial no podía hacer funciones de chofer y que ello constituye delito, la DIPAC expone que no le asiste la razón al querellante anónimo. El ayudante especial Rivera Maldonado fue ayudante especial de la ingeniera Pagán Crespo por tres meses, aproximadamente, antes de su fallecimiento. La carta de nombramiento, fechada 11 de enero de 2022, dispuso que las funciones conllevaban su **disponibilidad diaria fuera de horas laborables, la custodia, protección y seguridad de la presidenta ejecutiva. Incluso, la prueba testifical, por voz de la administradora Román Figueroa, corrobora que el ayudante especial Rivera Maldonado era chofer y escolta y que este tenía vasto conocimiento en seguridad.**

Surge además del informe de investigación, que el ayudante especial Rivera Maldonado en varias ocasiones ocupó el puesto de Ayudante Especial y fungió como chofer desde su inicio en la AAA. De la misma forma, queda claro que las funciones enumeradas en la clasificación de ayudante especial en la

AAA no son taxativas y que este llevaba a cabo otros deberes. Ante ello, la DIPAC indica que es forzoso concluir que, tener un ayudante especial haciendo las funciones de chofer y escolta, conforme a los hallazgos de esta investigación, no infringe alguna disposición de ley.

Añade el informe, que sobre el tema de los vehículos oficiales, la utilización de estos para asuntos personales fue atendida por la Asamblea Legislativa en la Ley Núm. 60-2014. Esta ley especial regula esa materia con mayor especificidad que la ley general y es la norma vigente. Si bien es cierto, que la conducta está prohibida, con contadas excepciones, la ley no tipifica como delito tal incumplimiento, sino que le impone una sanción de naturaleza administrativa al infractor, o sea, una multa administrativa, pagadera al Secretario de Hacienda.

La referida Ley Núm. 60 establece que ningún jefe de agencia, salvo los expresamente excluidos, están autorizados a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral. A su vez, la referida ley dispone que la jornada laboral puede extenderse a más de ocho horas diarias e incluir los fines de semana. El puesto de presidente ejecutivo de la AAA no está excluido de las disposiciones de dicha Ley Núm. 60. Por otro lado, hay que considerar, que la AAA brinda servicios fundamentales a la ciudadanía de Puerto Rico y es una de las corporaciones más importantes y complejas en el gobierno. Conforme a Resolución Núm. 3156, la presidenta ejecutiva es responsable de ejercer todas las funciones ejecutivas y de supervisión general de la AAA. En la referida resolución, a la presidenta ejecutiva se le concede el beneficio de utilizar el vehículo oficial y tener chofer, de conformidad con la normativa vigente.

Se expone, que es innegable luego de la investigación, que los deberes y responsabilidades de la presidenta ejecutiva no se circunscriben a ocho horas diarias, ni de lunes a viernes. Como mencionaron el director de flota de la AAA, Alex Q. Jaca Sánchez y la asesora ejecutiva de la flota de la AAA,

Mercedes Márquez Ibáñez, la AAA es una agencia que ofrece servicios día y noche y es lo que se conoce como *first responder*. Es un hecho establecido que la presidenta ejecutiva puede comenzar sus deberes temprano en la mañana y concluirlos tarde en la noche. En los fines de semana, se puede requerir su intervención en asuntos que se susciten en cualquier parte de la isla, incluyendo los municipios de Vieques y Culebra. Tiene que estar disponible para que el gobernador se comuniqué con ella las 24 horas del día, para las reuniones, actividades y los medios de comunicación. Aun así, la evidencia no establece que la ingeniera Pagán Crespo haya utilizado los vehículos oficiales en asuntos personales, infringiendo las disposiciones de la citada Ley Núm. 60.

A igual conclusión se llega sobre las alegaciones de que la transportación de la presidenta ejecutiva, desde la Región Norte en Arecibo a la sede de la AAA en San Juan en un vehículo oficial y asistida por chofer constituye delito. La ingeniera Pagán Crespo tiene su residencia en Lares.² También, surge de la prueba testimonial, que el chofer recogía el Jeep, color negro, en la planta de filtros de Cedro Arriba en Naranjito, pueblo en que residía, a pesar del vehículo estar asignado a la sede, y éste ponchaba en dicha oficina. El historial de peaje de AutoExpreso refleja mayormente viajes del peaje de Arecibo al peaje de Buchanan. Lo anterior se concluye porque el Jeep, color negro, pasó 295 veces por el peaje de Arecibo, en dirección hacia el este, y 192 veces por el peaje de Buchanan, en dirección hacia el este. A su vez, transitó 295 veces por el peaje de Arecibo, en dirección hacia el oeste, y 169 veces por el peaje de Buchanan, en dirección hacia el oeste. El peaje más transitado fue el de Manatí, por el cual pasó 616 veces: 309 en dirección oeste y 307 veces en dirección este durante el periodo investigado.

En referencia a esta materia, los incisos tres y cuatro de las disposiciones generales de la OA-2015-03, enumeran las excepciones a la

² La dirección residencial de la presidenta ejecutiva está localizada en Lares, según corroborado por la administradora Román Figueroa.

exigencia de almacenar los vehículos oficiales en la oficina en que estén asignados. Los funcionarios o empleados con la obligación de atender cualquier emergencia o situación que requiera atención inmediata, o que se requiera su presencia hasta horas de la madrugada, podrán entregar el vehículo oficial en las instalaciones designadas por la presidenta ejecutiva. Como se ha establecido previamente, la jornada laboral de ella puede extenderse del horario regular de ocho horas y por los siete días de la semana. Cónsono con lo anterior, el hecho de que el vehículo oficial asignado a la oficina de la presidencia se almacene en las instalaciones de la AAA en Naranjito, no constituye una violación a la norma establecida en la OA-2015-03. Tampoco es una violación a esta orden administrativa de la AAA el hecho de que el Jeep, color blanco, se almacenara en las instalaciones de la Región Norte en Arecibo.

Se concluye además en el informe, que de toda la evidencia recopilada y analizada, no existe prueba que sugiera que la ingeniera Pagán Crespo haya actuado intencionalmente, ni ilícitamente, para beneficiarse de la propiedad, trabajos o servicios pagados con fondos públicos. De la misma forma, los hallazgos de la investigación no establecen los hechos alegados en el anónimo, menos aún, la intención específica exigida en los delitos de incumplimiento en el deber y malversación de fondos públicos. En lo concerniente al delito de negligencia en el cumplimiento del deber considera la DIPAC que hay ausencia de prueba para establecer los elementos de negligencia y obstinación entre otros. Ante la ausencia de prueba sobre estos elementos, se concluye que la ingeniera Pagán Crespo no incurrió en conducta delictiva.

Por otra parte, en lo que respecta al inciso (r), (un servidor público no puede omitir el cumplimiento de un deber impuesto por ley o reglamento, si con ello ocasiona la pérdida de fondos públicos o produce daño a la propiedad pública) y en cuanto al inciso (s), (un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función

gubernamental) del Artículo 4.2 de la Ley de Ética Gubernamental, señala el informe que, de probarse la infracción a estas prohibiciones, la sanción es de carácter administrativo y no penal. Sin embargo, se advierte que en la investigación consistentemente se ha demostrado que la prueba recopilada no establece conducta delictiva, ni siquiera contraria a las normas de la AAA. Señala la DIPAC que de la investigación preliminar no surgió evidencia de que la Presidenta ejecutiva usara un vehículo oficial una vez concluida su jornada laboral, y menos, que se utilizara para fines personales o indebidos.

Conforme a lo expresado, la DIPAC reiteró que conforme a los hallazgos de la investigación, no existe causa para creer que la ingeniera Pagán Crespo incurrió en conducta violatoria del Código Penal u otras disposiciones penales o administrativas de la Ley de Ética Gubernamental.

Ante ello, aconsejaron al Secretario de Justicia, Emanuelli Hernández que notificara al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente su investigación preliminar y no recomendara la designación de un FEI, lo cual fue acogido por el Secretario de Justicia, quien nos recomienda que no designemos un FEI en este caso.

Los miembros del Panel hemos ponderado cuidadosamente el informe de investigación preliminar y también hemos analizado toda la evidencia recopilada por el Departamento de Justicia. Sobre esto, el Artículo 8 (6) de la citada Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente establece que, el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario de Justicia y determinará si procede el nombramiento de un FEI que lleve a efecto la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Al evaluar la evidencia recopilada sobre este asunto, los miembros del Panel tenemos que considerar que la investigación que haría el FEI es una a fondo para determinar si existe evidencia que alcance el *quantum* de prueba

más allá de duda razonable, el cual es necesario para lograr la convicción de un acusado.

Luego de llevar a efecto una minuciosa evaluación del informe del Departamento de Justicia y de la prueba recopilada, acogemos la recomendación del Secretario de Justicia y determinamos que en este caso no existe el *quantum* de prueba necesario para la designación de un FEI.

De conformidad con lo expresado, se ordena el archivo definitivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de noviembre de 2022.



Nydia M. Cotto Vives
Presidenta del PFEI



Ygrí Rivera Sánchez
Miembro del PFEI

